

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periódico que sale los Mártes, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redacción se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real sitio de San Ildefonso.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

PÓSITOS.—CIRCULAR.

REINTEGROS.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local en el Ministerio de la Gobernacion, en circular de 25 de Junio último dijo á este Gobierno lo que sigue:

«La operacion mas interesante para los Pósitos del Reino, y que merece suma vigilancia por parte de la Superioridad, á fin de que se realice con las condiciones que detalla el Reglamento de 2 de Julio de 1792, es la de las reintegraciones de todo lo que tienen repartido para recaudar en la cosecha próxima. Esta se presenta felizmente en la generalidad de los pueblos de un modo lisonjero, que permite á las autoridades municipales desplegar todo su celo, y el lleno de sus atribuciones para recobrar la parte mayor posible, sin arruinar por esto ni agobiar á los deudores con el pago total de sus descubiertos, siempre que al solicitar esperas procedan de buena fe.

La próxima cosecha será la segunda en que se verifica la operacion de los reintegros desde la reforma inaugurada por la Real orden circular de 9 de Febrero de 1861, inspeccionándose por el Gobierno supremo las caritativas prácticas de esta antigua institucion, propia de nuestro país, segun se halla

reglamentada en beneficio de las labores agrícolas de cada término municipal, y en sentido protector de la clase pobre y necesitada que al ejercicio de esta noble industria se dedica. Con el deseo de que estos establecimientos empiecen de nuevo á funcionar, bajo el régimen municipal, con la publicidad y rectitud apetecidas, despues de los abusos y viciosas prácticas que el abandono hasta aquí tenido llegó á engendrar, considera indispensable esta Direccion que V. S. disponga sean visitados, si posible es, todos los pósitos de la provincia de su mando, por los Oficiales de la comision de cuentas con el carácter que V. S. puede imprimirles de Subdelegados del ramo.

En esta visita cuidarán los Subdelegados de que las reintegraciones ingresen en Paneras y Arcas de los establecimientos, y no se simulen por los Ayuntamientos, como algunas veces sucede, suponiendo ingresados el dinero ó granos que el deudor retiene, pues con este vicioso procedimiento, arraigado por una imprevision ó generosidad mal entendidas, se dificultan despues los pagos con la acumulacion de creces, el deudor se arruina, y los Ayuntamientos indiferentes ó tolerantes en los reintegros, cargan con el descubierto, ó perjudican en último resultado al Pósito si se declara fallido.

Sabido es que además de la simulacion referida hay otra practica viciosa mas generalizada, otro abuso de mas fatales consecuencias, pues á la vez que disminuye los verdaderos valores del Pósito, impide la mejora del cultivo con el mal grano que se reparte en la época de la sementera. Este abuso es el de tolerar en los reintegros el recibo de la peor semilla que se recolecta en el término. Los Subdelegados, pues, tienen el encargo de asociarse de personas inteligentes para presenciarse las entregas, ó las mediciones, á fin de que se deseche toda semilla que no sea escogida y reúna las condiciones indispensables de recibo en cada localidad. Lo mismo harán al levantar los arcos de medicion en los Pósitos que visiten, procurando el inmediato reintegro por parte de los Ayuntamientos ó Juntas, de toda partida que encuentren de impropcedente recibo.

En este punto es preciso que sean inflexibles, haciendo que se levante el acta de medicion á su presencia en todos los Pósitos que visiten para traerse la certificacion duplicada y remitir á esta Direccion un ejemplar como comprobante del estado de reintegros. Tambien promoverán y activarán los expedientes ejecutivos contra los deudores morosos, cuidando á la vez de que la imputacion de las creces en las liquidaciones que se abran á cada deudor, desde la fecha del préstamo, estén ajustadas cosecha por cosecha, con arreglo á las prescripciones que se circularon por Real orden de 30 de Octubre próximo pasado.

Advertirá V. S. á los Subdelegados, que los procedimientos de ejecucion una vez entablados, no pueden legalmente suspenderse por los Ayuntamientos sin la declaracion de moratoria, prévia la instruccion del expediente respectivo abierto con separacion á cada deudor, y que ha de ser aprobada segun los casos y requisitos que exige la Real orden circular de 29 de Junio de 1861, de conformidad con las prescripciones y garantias consignadas en los capítulos 20 y 21 del citado reglamento de 2 de Julio de 1792 para que sean otorgadas.

Encargará V. S. á los subdelegados que el tiempo que inviertan en la visita de cada Pósito sea breve y perentorio para no gravar los fondos de estos establecimientos, ó de los municipios, que han de sufragarlos de la partida de imprevistos, en aquellos Pósitos que señala la disposicion 10 de la Real orden circular de 28 de Enero último. De todas las reintegraciones que se hagan hasta el 1.º de Octubre y de los créditos que quedan abiertos en vias de ejecucion, reunirán los Subdelegados los datos parciales de cada Pósito y los estamparán en el adjunto modelo ó estado que remitirá V. S. para el mes de Diciembre, despues de haber fijado los datos que se refieren al repartimiento de sementera á las deudas pendientes en curso de ejecucion, y á las moratorias concedidas.

Tambien para la sementera próxima mandará V. S. girar otra visita general á los Pósitos de la provincia segun se le tiene recomendado por esta Direccion al examinar el estado del movimiento de fondos que en 1861 tuvieron estos

establecimientos, cuyos datos estadísticos se circulan coleccionados por provincias para que sirvan de estudio comparativo de los adelantos que se consiguen cada año en el desarrollo y fomento de los caudales pertenecientes á la institucion en todo el Reino. En esta segunda visita general presenciarn los Subdelegados los repartimientos de Sementera para que se realicen en la forma y condiciones que determinan las prácticas caritativas y protectoras de la institucion en favor del necesitado, segun la preferencia que les conceden los reglamentos y fundaciones piadosas, con cuyo elevado pensamiento se organizaron nuestros Pósitos, tomando nota de los labradores pobres que hayan sido socorridos en esta reparticion, que debe V. S. aconsejar á los Ayuntamientos sea la mas ampliamente dotada con los fondos recogidos en esta cosecha.

Al efecto, recomendará V. S. muy eficazmente á las Corporaciones municipales cuyos Pósitos no alcanzan todavía el caudal en granos y dinero suficientes á cubrir las necesidades y demandas agrícolas de su término que procuren distribuir en sementera con este especial destino todo el fondo que tuvieren reunido en granos y la mayor parte del metálico, á fin de proteger esta labor, la mas esencial de todas con la amplitud que permiten los caudales del Establecimiento, haciendo V. S. severos cargos á los Ayuntamientos que retienen las existencias paralizadas de cosecha á cosecha sin darlas colocacion reproductiva. Hoy ya no merecerán disculpa, en vista de las amplias facultades ejecutorias que les concede la ley para mover estos fondos en el sentido que mejor les parezca. Si privan al establecimiento de sus *creces pupilares* por abandono ó con malicia, debe V. S. ser inflexible exigiendo la responsabilidad á los que resulten culpables.

Esta Direccion se promete del celo é inteligencia con que V. S. secunda las disposiciones del Gobierno de S. M., y especialmente del entusiasmo que le anima por la reforma y prosperidad de este interesante ramo de la Administracion municipal, tan útil para todas las poblaciones, y en particular las agrícolas, que procurará adoptar, en el sen-

tido que lleva expuesto, las disposiciones convenientes para que las operaciones de reintegros y repartimientos de sementera sean esmeradamente vigiladas por los Subdelegados que al efecto nombre de entre los oficiales de la Comisión de Cuentas, según previene el Reglamento aprobado por Real orden de 10 de Julio último.

Para que V. S. forme una idea completa de la importancia y atención que se merece este ramo en todo el Reino, remito á V. S. el estado general de 1861, donde constan por provincias los Pósitos que funcionaron en número de 3 043, los cuales reunieron en la cosecha pasada, no obstante de haber sido el primer año de restauración en que se movieron bajo la inspección del Gobierno después de los desastres que por ellos pasaron, la suma de 862.843 fanegas 26 cuartillos de trigo; 92.963 con 10 de centeno; 27.515 con 25 de cebada; y rs. vn. 3.909 919. Socorrieron en el repartimiento de sementera, donde el más pobre es el preferido, á millares de labradores necesitados con la partida de 428.976 fanegas de todos granos, y 808 660 rs. 75 cénts., quedando aplazadas en curso de ejecución y en moratorias, triples sumas para esta cosecha próxima, cuyos datos es preciso coleccionar ahora con mayor exactitud, á fin de que se haga pública la bondad de esta institución, cuando se halla bien inspeccionada, y dirigida con rectitud y moralidad en sus sábias y bien combinadas prácticas administrativas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusión de ejemplares de los estados que se citan, á fin de que llenado el que se refiere al movimiento que han de tener los Pósitos de esa provincia en el presente año, lo devuelva á esta Dirección.

Y se publica en este periódico oficial, á fin de que, llegando á conocimiento de las Municipalidades, que tienen á su cargo la administración y fomento de Pósitos en esta Provincia, dispongan su exacto y puntual cumplimiento, tanto en lo que se refiere á los reintegros, como á los repartimientos de sementera; bien entendido que, para conseguir sean verdaderas las operaciones que en ambos sentidos se practiquen, saldrán muy pronto los Subdelegados de Pósitos á inspeccionarlas, y ejecutarlas en su caso por sí mismos como se dispone, sin omitir medios al efecto y de una manera inexorable, no solo respecto de los deudores, sino de los Ayuntamientos que, olvidándose de la responsabilidad que pueda afectarles, hayan mirado con

abandono este interesante ramo de la administración.

Para que los reintegros se ejecuten con conocimiento de las disposiciones que deben observarse, se insertan á continuación las que hoy se hallan vigentes, á saber:

REGLAMENTO DE 2 DE JULIO DE 1792.

Capítulo 18. Los restantes granos, que se reserven en el Pósito, se distribuirán y repartirán á los labradores necesitados en los tiempos de su mayor urgencia, como se ha practicado en los meses de Abril y Mayo, y en el de Agosto; guardándose la igualdad y exactitud prevenidas por el primer repartimiento de granos, y en estos dos últimos, de que trata este capítulo, se podrá socorrer á los labradores necesitados con algún dinero del que exista en arcas, bajo las obligaciones y solemnidades indicadas, que deberán reintegrar en la misma especie de dinero, ó en granos de los que cogiesen en aquella cosecha á los precios corrientes; dejando esto á su elección, y llevándolos al Pósito, así como deben llevar los que hayan recibido en la misma especie desde la era, sin entorpecerlos ni encerrarlos en sus casas.

Capítulo 19. Cumplidos los plazos en que deben hacer las reintegraciones en granos ó dinero, el Escribano ó Fiel de fechos, de acuerdo con la misma Junta (hoy el Ayuntamiento) formará una nómina ó librete de los deudores, con expresión de sus fiadores y de los granos ó dinero que deben reintegrar, con arreglo á lo que conste en las partidas del libro y asientos; y rubricado dicho librete por el Escribano, se entregará al Depositario ó Mayordomo, dejando este un recibo, para que haga las diligencias más activas á que se verifique la cobranza ó pago de lo que cada labrador ó vecino estuviere debiendo en granos y dinero.

Capítulo 20. Pasado el término que para estas cobranzas y reintegros le debe señalar la Junta, dará cuenta á ella el Depositario de lo que haya recibido, y se pondrá en el arca ó paneras con las formalidades espresadas; y resumiendo el Escribano lo que hubiesen quedado debiendo del todo ó parte dichos labradores; formará otro librete de estas resultas de acuerdo con la Junta; y autorizado con la firma del mismo Escribano, se entregará al Procurador Síndico general, para que á nombre y en representación del Pósito, pida judicialmente ante el Corregidor, Alcalde mayor ú ordinario que presidiere la Junta, ejecución en forma contra los respectivos deudores, haciéndose expedientes separados para evitar toda confusión; y con testimonio de la partida que se pidere, y constare en el libro, se despache la ejecución y se vaya por ella adelante, conforme á las leyes; y dada la sentencia de remate, si apelare el deudor para el Subdelegado general de los Pósitos, le admita la apelación conforme á De-

recho y proceda á ejecutar el pago bajo la responsabilidad del Pósito por vía de fianza de la ley de Toledo.

Capítulo 21. No podrán suspenderse por acuerdo de la Junta, ni por providencia del Corregidor ó Alcalde mayor del partido la ejecución de los plazos cumplidos de que trata el capítulo próximo, á no habérseles concedido espera general ó particular por el Consejo, á quien privativamente corresponde esta facultad. (Segun Real orden de 29 de Junio de 1861 corresponde á los Ayuntamientos, Gobernadores y Ministerio de la Gobernación el otorgamiento de esperas ó moratorias, en los casos que la misma espresa, y pueden consultarse en el Boletín oficial de 12 de Julio del año último.)

CIRCULAR DE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PÓSITOS DE 18 DE JUNIO DE 1819.

En un año como el presente, en que habiendo echado la divina Providencia su bendición sobre todas las provincias de España, prometen los campos una cosecha que por su abundancia y generalidad debe ser muy superior á cuantas la han precedido de muchos años á esta parte; es de creer que los labradores, viendo colmadas sus esperanzas, y remunerados sus trabajos aun más allá de sus deseos, se apresurarán por sí mismos á reintegrar á los diferentes pósitos del reino de todas las cantidades que así en grano como en dinero les debieren, fomentando de este modo, y por su propio interés, unos establecimientos en que han encontrado siempre el remedio de sus necesidades. Sin embargo, la suma decadencia en que generalmente se hallan todos los pósitos á resultas de las pasadas turbulencias, y la necesidad de restituirlos al estado floreciente que tenían en tiempos más felices, para que puedan atender con sus fondos á los interesantes objetos que hicieron indispensable su institución, no me permiten dejar de excitar el celo de los Subdelegados y Juntas de intervención, á fin de que aprovechando una ocasión tan favorable y ventajosa como la que se presenta en este año, promuevan con la mayor eficacia el indicado reintegro, haciendo entender á toda clase de deudores, que sobre ser de rigurosa justicia, es este el único medio de asegurar para en lo sucesivo su prosperidad y la de la agricultura; sin que sea necesario que me detenga más sobre un asunto que tan repetidas veces les ha sido recomendado en la misma época y con igual motivo, especialmente cuando el cuantioso reintegro, que á pesar de la escasez casi general de la cosecha se hizo en el año anterior, es una prueba positiva de la actividad y celo de las Subdelegaciones en tan importante materia, y promete los más felices resultados en este, que podemos llamar el año de la abundancia.

Más bien observado que por omisión ó culpable condescendencia de las Justicias y Juntas de intervención no se hacen los reintegros á los pósitos en el tiempo y forma que está mandado, resultando de ahí que se apremia al labrador en la época en que apurados sus re-

ursos con motivo de la sementera, no solo se ve imposibilitado para cubrir sus adeudos, sino que necesita de nuevos auxilios para la continuación de sus labores; no puedo menos de recordar lo que sobre esta materia se previene en la instrucción de 2 de Julio de 1792, en cuyo art. 18 se manda que los reintegros de granos deban verificarse, llevándolos al pósito los deudores desde la era, sin entorpecerlos ni encerrarlos en sus casas; habiéndose añadido posteriormente en circular de Julio de 1799, que aun cuando las obligaciones se hallen con el plazo de Santa María de Agosto, el reintegro debe hacerse al tiempo de la cosecha, y desde las eras, quedando responsables las mismas Justicias é Intervenciones de lo que por su omisión deje de cobrarse.

Si estas disposiciones se hubieran observado siempre con la debida escrupulosidad, no serían tan repetidas las reclamaciones de procedimientos ejecutivos fuera de tiempo, ni las solicitudes de esperas ó moratorias para cubrir unas deudas que hubieran sido satisfechas con facilidad en la época prevenida; por lo que, y á fin de cortar tan perjudiciales abusos, me es indispensable encargar eficazmente á los subdelegados, como lo ejecuto, que prevengan á las Justicias y Juntas de intervención de sus respectivos partidos, que guarden, cumplan y observen religiosamente lo que se previene en las citadas órdenes en cuanto al tiempo y forma de hacerse los reintegros, á fin de que presentados los correspondientes testimonios en las respectivas subdelegaciones, los puedan estas remitir á la Dirección general del ramo en el mes de Octubre, como está mandado; en la inteligencia de que siempre que por omisión, malicia ó condescendencia de las expresadas Justicias é Intervenciones dejase de cobrarse en la época designada cualquiera débito á favor de los pósitos, ó no se practicasen para su cobro las diligencias convenientes en el preciso tiempo de la cosecha, se les exigirá indefectiblemente la responsabilidad, y se procederá contra ellas como si fueran los verdaderos deudores; reservándose su derecho para que usen de él según les convenga.

Todo lo que digo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca; y á fin de que circulándolo por vereda á las Justicias y Juntas de Intervención de los pósitos correspondientes á la subdelegación de su cargo, se lleve á puro y debido efecto; dándome por decontado aviso del recibo de esta para los efectos que correspondan.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1819.

Con la reproducción de las anteriores prescripciones confío que los Ayuntamientos no se escusarán de la falta de cumplimiento de sus respectivos deberes por ignorancia de aquellas; pero por si todavía hubiere algunos que no las comprendieren, conforme á las mismas, les prevengo:

1.º Que al recibo de esta circular ordenen á los Secretarios la formacion de los libretes ó listos de deudores á favor del Pósito con la expresion que exige el cap. 19 del Reglamento de 2 de Julio de 1792, antes inserto años de que proceden, y certificado á su pié de que no resultan otros de los antecedentes confiados á su cuidado.

2.º Que sin perjuicio de formar la lista citada, estienda y se fije al público el bando oportuno, recordando á los deudores el pago de lo que recibieron del Pósito, el plazo en que deben realizarlo, que no excederá del en que se concluya la recoleccion, que la especie sea limpia, seca y bien acondicionada, pena de no admitirse; y por último, que el reintegro de granos se hará precisamente desde la era á la panera del Pósito, para lo que se señalarán tambien las horas en que esta se hallará abierta en el plazo que se fije.

3.º Para que los deudores, particularmente los que proceden de años atrasados, no continúen reteniendo lo que con perjuicio de otros acaso mas necesitados, recibieron del Pósito, el Secretario de Ayuntamiento estenderá papeletas duplicadas por cada uno, recordándoles el pago de su respectivo descubierto, al que acumulará anualmente las creces debidas devengar hasta la cosecha de este año, segun previene la circular al principio inserta y la Real orden de 30 de Octubre de 1861, publicada en el Boletín de 12 de Noviembre siguiente. De dichas papeletas se entregará una á cada deudor exigiéndole recibo en la duplicada, que conservará el Secretario en su poder, para que obre los efectos oportunos en el expediente ejecutivo, que en su caso tenga que instruirse.

Y 4.º De cada ingreso que se verifique en Panera ó Arca, se expedirá carta de entrada por duplicado precisamente, entregando un ejemplar al

deudor que abone su descubierto, y conservando el otro el Secretario del Establecimiento para unirlo en su dia á la cuenta respectiva en justificacion del cargo. En esta parte, así como en hacer llevar los libros de Entradas y Salidas de Paneras y Arcas, advierto á las Municipalidades que no toleraré la menor falta, y en mi nombre los Subdelegados del ramo que designaré.

Valladolid 25 de Julio de 1862.—El G. I., Antonio Castilla.

Núm. 447.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiendo desaparecido de San Sebastian, en cuya capital se hallaba bajo la vigilancia de la autoridad, el súbdito francés llamado Emilio Peiffer, de las señas que se espresan á continuacion, natural de Pareweshiler, departamento de la Monlo, soltero, sastre, desertor de una de las compañías de obreros residentes en Burdeaux, encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procuren averiguar el paradero de dicho individuo, remitiéndole si fuere habido á mi disposicion.

Valladolid 26 de Julio de 1862.—El G. I., Antonio Castilla.

Señas del fugado.

Edad 23 años, estatura 1 metro 700 milímetros, pelo castaño, ojos garzos, nariz pequeña, barba poca, color algo tostado.

Núm. 436.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Juzgado de primera instancia de Valdeorras se reclama la persona de Juan Nuñez, cuyas señas personales se insertan á continuacion, natural de Villamartin, en dicho partido Judicial. En su consecuencia encargo á todos los señores Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, adopten las medidas oportunas para la captura de dicho sugeto, remitiéndole si fuere habido á mi disposicion.

Valladolid 29 de Julio de 1862.—El G. I., Antonio Castilla.

Señas de Juan Nuñez.

Estatura 5 pies, pelo negro, ojos idem, nariz afilada, barba lampiña, cara largo,

color trigueño. Viste pantalon y chaleco de paño, chaqueton de paño castaño y sombrero bajo negro.

(Gaceta del 19 de Julio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Para la vacante que por fallecimiento de D. Ramon Frau resulta en mi Real Consejo de Instruccion pública,

Vengo en nombrar á D. Francisco Mendez Alvaro, comprendido en el artículo 217 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Dado en Palacio á diez y seis de Julio de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Habiendo consultado el Rector de la Universidad literaria de Santiago si los dos años de práctica que han de justificar los alumnos aspirantes al grado de Licenciado en Farmacia han de ser solares ó académicos, la Reina (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido declarar que la práctica farmacéutica debe hacerse en dos años solares, como está mandado para la que se exige en los estudios de la facultad de Medicina.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1862.—Vega de Armijo.—Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del personal.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la carta de V. E., núm. 1.731, en que recomienda á los Capitanes y Pilotos subalternos de los buques guarda-costas desarmados recientemente en ese departamento; y S. M., apreciando los buenos servicios prestados en la Armada por dichos individuos, y deseando favorecerlos en cuanto lo permitan los preceptos reglamentarios, ha tenido á bien resolver que los segundos Pilotos, que se encuentren en el referido caso prefieran á cualesquiera otros para cubrir las primeras vacantes que ocurran en buques de guerra correspondientes á su clase, y que los terceros disfruten igual preferencia para ocupar las plazas de subalternos que ocurran en los faluchos guarda-costas que subsisten armados, sin perjuicio de que S. M. atienda las solicitudes de los de una y otra clase gra-

duados de Oficiales que pretendan ser asignados á la escala de reserva para el servicio de tercios navales si reúnen los demas requisitos prevenidos en Real orden de 6 de Diciembre de 1860.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su noticia, circulacion y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1862.—O'Donnell.—Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

Direccion de Artillería é Infantería de Marina.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (que Dios guarde) de la carta de V. E., número 1.249, con la que eleva á este Ministerio el expediente de subasta celebrada ante esa corporacion para el suministro de 2.000 cuchillos de abordaje, y los testimonios de las celebradas ante las Juntas económicas de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena con el mismo objeto, ha venido en resolver, de conformidad con el parecer de la ya mencionada Junta consultiva, que se adjudique definitivamente el remate de la construccion de dichos cuchillos á favor de D. Pablo Pedro Laburhte en concepto de apoderado de D. Juan Pedro Cammay.

Lo que digo á V. E. de Real orden para su conocimiento y con devolucion del mencionado expediente y testimonios, á fin de que se proceda á formalizar la correspondiente escritura, de la que remitirá dos copias á este Ministerio en union de igual número de la del pliego de condiciones para régimen de las oficinas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1862.—O'Donnell.—Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Núm. 453.

Gobierno militar de Valladolid y su provincia.

JUNTA GENERAL

de liquidacion del personal de Guerra del Distrito de Valencia.

INTERVENCION MILITAR DE VALENCIA.

Los empleados que fueron en el Juzgado de Guerra de esta Plaza, desde 1.º de Enero del año de 1836 á fin de Diciembre de 1840, cuyo habilitado lo fué en dicha época D. Antonio Calderon, cerca de estas oficinas Militares, se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion Militar los ajustes provisionales que devieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido, lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los que existiesen en la península, Islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa; de seis á los que estén en la isla de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo; y de ocho para el Es-

tranjero y Filipinas, según se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones del 2 de Setiembre de 1857.

Valencia 20 de Julio de 1862.—El Comandante Presidente Interino, Francisco de Paula Velazquez y Souza.

Lo que se inserta en el *Bol. tin oficial* de esta provincia para conocimiento de quien corresponda.

Valladolid 28 de Julio de 1862.—El Brigadier Gobernador Interino, Miguel de la Puente.

NÚM. 457.

Comision de Estadística de la provincia de Valladolid.

Por Real orden de 18 del actual ha sido nombrado Inspector de Estadística de esta provincia el Secretario de la Comision del ramo D. Rafael de Martos y Pausada.

Lo que se publica en el presente Boletín con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 15, artículo 12 de la Instruccion.

Valladolid 29 de Julio de 1862.—El G. I. Presidente, Antonio Castilla.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Contribuciones, en circular fecha 21 del actual, dice á esta Administracion entre otras cosas lo siguiente:

«La notable baja en los valores del impuesto hipotecario que se observan en algunas provincias, el haber llegado á conocimiento de esta Direccion general que existen en las mismas personas que aun no han requisitado sus documentos ni satisfecho por ellos los derechos de hipotecas correspondientes, á pesar de las repetidas prórogas que se han concedido para verificarlo, con relevacion de multas y de las numerosas escitaciones que con la mayor publicidad se han hecho, invitando á los morosos al cumplimiento de las leyes que rigen en la materia, y el deber en que la misma Direccion general se encuentra de proporcionar á las Administraciones los medios de que aquella baja desaparezca para poder exigir la responsabilidad á las que no desplegaron el celo que la importancia del servicio exige, son circunstancias todas que reclaman la adopcion de ciertas medidas tanto para que el impuesto no decrezca en sus valores, cuanto para que la continuada serie de consideraciones que se han dispensado á los contribuyentes morosos no se achaque á la debilidad ó falta de celo por este centro directivo. En su consecuencia, el mismo ha acordado hacer á V. S. las prevenciones siguientes: 1.ª Cuidará V. S. por cuantos medios estén en sus facultades de procurar se presenten al Registro de hipotecas los documentos que carezcan de este requisito, invitando á los interesados en dichos documentos á que soliciten de S. M. el per-

don de las multas en que se hallen incursos, y admitiéndoles en caso de que pidan dicha gracia, el pago de los derechos de hipotecas, sin exigirles la multa, salvo sin embargo el derecho de tercero. 2.ª El plazo que se concede por última vez para disfrutar de los beneficios de la prevencion anterior, concluirá irremisiblemente en 30 de Agosto próximo, cuyo día trascurrido, no se admitirá reclamacion de ningun género cualquiera que sea la causa que se alegue. 3.ª Cuidará V. S. de expedir el día primero de Setiembre los correspondientes apremios contra los contribuyentes morosos, advirtiéndole á V. S. que siendo el objeto de la Direccion la cobranza de todos los descubiertos en el referido mes, expedirá V. S. durante el mismo, los referidos apremios contra los interesados en documentos que devenguen derechos de hipotecas, no haciéndolo contra los que se hallen exceptuados del pago del impuesto, interin la Direccion no lo ordene así.»

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que llegando á noticia de los interesados en documentos que no se hayan presentado al registro y que por consiguiente se hallan incursos en multas, soliciten de S. M. el perdon de las mismas, en la inteligencia que trascurrido que sea el plazo concedido al efecto por la Superioridad, se emplearán por esta Administracion, sin consideracion de ninguna especie, las medidas coercitivas de Instruccion contra los que sordos á las reiteradas escitaciones hechas por aquel centro directivo, hayan permanecido indiferentes, menospreciando los beneficios que por repetidissimas veces se han concedido por dicha Direccion general.

Valladolid 28 de Julio de 1862.—Justo Gonzalez Romero.

ANUNCIOS OFICIALES.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º

EMPLAZAMIENTO.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 9.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Don Pedro Antonio Cannedo (ó sus herederos), Comisario de Guerra honorario, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de las cuentas de caudales y vestuario de la division de vanguardia del 7.º ejército desde Mayo hasta Setiembre de 1812; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Julio de 1862.—José Fullós.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

En el mes de Setiembre próximo, entre once y doce de la mañana de los dias que abajo se citan, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos que se señalarán, y bajo la presidencia de sus Alcaldes Constitucionales, la licitacion en pública subasta para enagenar los productos de sus respectivos montes que con la cantidad que ha de servir de tipo á cada uno, se expresan á continuacion, cuya venta se halla autorizada por el Sr. Gobernador de la provincia á saber:

PUEBLOS. á quienes pertenecen los Montes.	Clases de productos que se subastan.	Dias en que se subastan.	Tipos en Reales.	Observaciones.
Pedrajas de San Estevan.	El de fruto de piña	6 Setiembre	7400	
	El de 300 pinos.	6 id.	10006	
	El de 20 piezas de madera.	6 id.	566	
Cojeces de Iscar.	El de fruto de piña.	4 id.	500	
	Pastos de invernia Varias maderas.	4 id.	720	
Viana de Cega.	Piña.	4 id.	1600	
	Pastos.	4 id.	1020	
Mojados.	Piña.	1.º id.	7300	
	Pastos.	1.º id.	3800	
Ataquines.	Piña.	8 id.	1700	
	Pastos.	8 id.	2230	
Camporedondo.	Piña.	3 id.	140	
	Pastos.	3 id.	1410	
Hornillos.	Piña.	9 id.	600	
Valdestillas.	Piña.	3 id.	8100	
Isca.	Piña.	5 id.	4800	
Boecillo.	Piña.	5 id.	2000	

Los expedientes y condiciones que han de observarse en los distintos aprovechamientos estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos hasta el dia de la subasta.

Valladolid 28 de Julio de 1862.—El perito agrónomo, Alejo Martinez.

Trigos á Depósito.

En la fábrica de harinas «La Flecha» se admiten á depósito trigos de buena calidad en los términos siguientes:

1.º Los dueños de los trigos que se depositen podrán disponer de su equivalente cuando gusten, avisando con ocho dias de anticipacion por cada mil fanegas.

2.º Si los depositantes optan por la venta que por la devolucion en este caso se les pagarán al precio corriente de la compra en fabrica el dia que señalen.

3.º El importe de los trigos se satisfará en esta Ciudad en monedas de plata ú oro con presentacion de los recibos de entrega.

4.º Bien sea que los depositantes opten por la devolucion ó por la venta de los trigos, en cualesquiera de los dos casos se les abonará un interés de 4 por 100 anual tirado sobre el valor que arrojen al precio corriente de la fábrica en el dia que se convenga la devolucion ó venta.

5.º Mi representante en la Flecha D. Elias del Solar Campero, está autorizado para recibir los trigos, y otorgar en favor de los depositantes el documento ó documentos que acrediten el montante de las entregas.

Valladolid 15 de Julio de 1862.—Antonio Ortiz Vega.

En la noche del 26 del actual desapareció del pueblo de Quintanilla de Trigueros, una mula de 7 cuartas de alzada, pelo castaño claro y basto, esqui-

lada la cola, con cabezada de correa blanca que sirve para bocado y cadena fina con muelle.

La persona que sepa el paradero de dicha mula se servirá avisarlo á su dueño D. Leonardo Alonso, del citado pueblo, que pagará los gastos.

FERRO-CARRILES DEL NORTE.

Anunciando la venta en subasta pública, de efectos extraviados á viajeros.

De conformidad con lo que se previene en el artículo 172 del Reglamento de 8 de Julio de 1859, para la egecucion de la Ley de 14 de Noviembre de 1855 sobre policia de los ferro-carriles, la compañía de los del Norte de España ha acordado vender en pública subasta con intervencion de la Inspeccion administrativa y mercantil del Gobierno, varios efectos hallados en los coches y estaciones de las líneas procedentes de viajeros, los cuales no han sido reclamados; cuyo acto tendrá lugar el dia 1.º de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, en el almacén de depósito de la oficina de reclamaciones, donde se hallan de manifiesto, y su producto será aplicado á los establecimientos de Beneficencia.

Valladolid 29 de Julio de 1862.—El Ingeniero Gefe Director de la Explotacion, Des Orgeries.—V.º B.º—El Inspector 2.º, Cayetano Mendez.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO. calle de la Obra, núm. 7.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demas disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Julio de 1862.

Núm. 103.

29 de Junio.—Real orden.—S. M. la Reina y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Paz Juana siguen bien.
30 de idem.—Real orden.—Idem, idem idem.
20 de idem.—Ley.—Sobre casamiento.
20 de Mayo.—Real orden.—Declarando innecesaria una autorizacion del Gobernador de Segovia.
22 de idem.—Real orden.—Negando otra del Gobernador de Albacete.
22 de idem.—Real orden.—Idem otra del de Zaragoza.
17 de Junio.—Real orden.—Detenciones de canelas en la frontera de Portugal.
20 de idem.—Circular.—Censos del Clero, Estado y Corporaciones.

Núm. 104.

1º de Julio.—Real orden.—S. M. la Reina y la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Paz Juana siguen sin novedad.
4 de Junio.—Real decreto.—Decidiendo una competencia á favor de la Autoridad judicial.
11 de idem.—Real decreto.—Idem otra idem á favor de la Administracion.
27 de Mayo.—Real orden.—Confirmando una negativa del Gobernador de la Coruña.
1.º de Junio.—Real orden.—Declarando legítima la carga de justicia que reclama D. Bernardino Fernandez de Velasco.
29 de Junio.—Circular del Gobierno.—El Gobernador de esta provincia se ausenta con Real licencia.

Núm. 105.

30 de Junio.—Real decreto.—Suspendiendo las sesiones de Cortes.
2 de idem.—Real decreto.—Disolviendo la sociedad denominada Caja de préstamos, descuentos, anticipaciones y depósitos.
20 de idem.—Real orden.—Retraso del vapor de la línea trasatlántica Ciudad Condal.
21 de idem.—Real orden.—Idem del vapor Canarias.
11 de idem.—Real decreto Decidiendo una competencia á favor de la Administracion.
20 de idem.—Ley.—Presupuesto del Estado.
24 de idem.—Real orden Feliz alumbramiento de S. M. la Reina.
Convenio entre España y Francia para el pago de la deuda contraida por España.
Idem idem para el arreglo de reclamaciones de presas marítimas.
3 de Julio.—Circular del Gobierno.—Remates de fincas del Clero.
5 de idem.—Idem, idem.—Investigador de Bienes Nacionales.

Núm. 106.

13 de Junio.—Real decreto.—Regencia de la Audiencia de Canarias.
13 de Junio.—Real decreto.—Gefe de Seccion en el Ministerio de Gracia y Justicia.
30 de Mayo.—Real decreto Magistrado supernumerario en la Audiencia de Burgos.
20 de Junio.—Real decreto.—Notariado.
20 de idem.—Real orden.—idem.

17 de Junio.—Real orden.—Notariado.
27 de idem.—Real orden.—Idem.
13 de idem.—Real decreto.—Fiscal de Hacienda de la Audiencia de Madrid.
18 de idem.—Real orden.—Aprovechamiento de aguas del rio Agaunza.
18 de idem.—Real orden.—Idem idem del rio Ebro.
18 de idem.—Real orden.—Idem idem del rio Hilerá.
20 de idem.—Real orden.—Carretera de Caravaca á la Puebla de D. Fadrique.
18 de idem.—Real orden.—Aprovechamiento de aguas del rio Umia.
18 de idem.—Real orden.—Idem idem del rio Oria.
20 de idem.—Real orden.—Servidumbre de acueducto.
20 de idem.—Real orden.—Aprovechamiento de aguas del rio Azanía.
18 de idem.—Real orden.—Declarando innecesaria una autorizacion del Gobernador de Almería.

Núm. 107.

9 de Julio.—Circular del Gobierno.—Presupuestos municipales para 1863.

Núm. 108.

7 de Julio.—Circular del Gobierno.—Rotulacion de calles y numeracion de casas.
13 de Mayo.—Real orden.—Recargos extraordinarios.
19 de Junio.—Real orden.—Plazas de Cadetes de infantería de Marina.

Núm. 109.

7 de Julio.—Circular del Gobierno.—Numeracion de casas y rotulacion de calles.
4 de idem.—Idem idem.—Rehabilitacion de varios oficiales del ejército.
10 de idem.—Idem idem.—Fincas de Beneficencia.
10 de idem.—Idem idem.—Establecimientos de idem.
10 de idem.—Idem idem.—Camino vecinales.
28 de Junio.—Real orden.—Beneficencia y Sanidad.
18 de Junio.—Real orden.—Confirmando una negativa del Gobernador de Jaen.
27 de idem.—Real orden.—Aprovechamiento de aguas del rio Calders.
21 de idem.—Real orden.—Declarando caducada la carga de justicia que disfruta el Conde de Castilnovo.
19 de idem.—Real orden.—Reenganches.
12 de Julio.—Real orden.—Sobre licencias á los individuos de tropa.
1.º de idem.—Real orden.—Gremio de mareantes de Barcelona.

Núm. 110.

21 de Junio.—Real orden.—Haberes de los individuos de la Armada á sus respectivas familias.
3 de idem.—Real orden.—Subcomisarios de Marina.

14 de Julio.—Circular del Gobierno.—Patronatos de legos.
7 de idem.—Idem idem.—Rotulacion de calles y numeracion de casas.

Núm. 111.

15 de Junio.—Circular del Gobierno.—Télegrafos.
28 de idem.—Real orden.—Establecimientos penales.

Núm. 112.

10 de Julio.—Real decreto.—Despacho del Ministerio de la Gobernacion.
4 de idem.—Real orden.—Exposicion Hispanoamericana.
9 de Julio.—Ley.—Guardia civil veterana de Madrid.
9 de idem.—Real decreto.—Delitos que se cometen por los que no sean militares contra los Gefes y oficiales de idem idem.
9 de idem.—Real decreto.—Concediendo la naturalizacion en estos reinos á D. Carlos Putz.
14 de Junio.—Real orden.—Guia alfabética para el uso del papel sellado.
18 de idem.—Real orden.—Sobre una autorizacion del Gobernador de Burgos.
13 de idem.—Real decreto.—Compañía general Bilbaina de Crédito.
11 de Julio.—Real decreto.—Ascensos de escala en el Ministerio de Fomento.
27 de Junio.—Real orden.—Aprovechamiento de aguas del rio Ter.
15 de idem.—Circular del Gobierno.—Télegrafos.
11 de Julio.—Idem idem.—Instruccion pública.

Núm. 113.

9 de Julio.—Ley.—Resguardos nominativos.
9 de idem.—Ley.—Empresa del canal de Urgel.
9 de idem.—Real decreto.—Declarando cesante á D. Fernando Cos-Gayon.
9 de idem.—Real decreto.—Director general de Agricultura, Industria y Comercio.
9 de idem.—Real decreto.—Ferro-carril de Gandía á Dénia.
9 de Junio.—Real orden.—Aprovechamiento de aguas de la rambla llamada de la Sierra.
8 de Julio.—Real decreto.—Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.
8 de idem.—Real decreto.—Idem idem idem.
3 de Mayo.—Real orden.—Comercio.
20 de idem.—Real orden.—Gobierno de Mindanao.
21 de Mayo.—Real orden.—Creacion de Ayuntamiento en el partido de Alacranes.
21 de idem.—Real orden.—Gobernadores de Visayas y Mindanao.
21 de idem.—Real orden.—Correos.
30 de Junio.—Real orden.—Repartimientos de terrenos de propios.
26 de idem.—Real orden.—Quinta parte de recargos sobre las contribuciones directas.
11 de Julio.—Real orden.—Registro de la propiedad.
17 de idem.—Circular del Gobierno.—Correos.

Núm. 114.

21 de Julio.—Circular del Gobierno.—Numeracion de casas y rotulacion de calles.

11 de idem.—Real decreto.—Ley hipotecaria.
14 de idem.—Real decreto.—Despacho del Ministerio de Marina.
11 de idem.—Real decreto.—Sobre Gefes de Marina.
2 de idem.—Real orden.—Construccion de dos presas sobre los rios de Guadaira y Gualmanza.
5 de idem.—Real orden.—Instruccion pública.
5 de idem.—Real orden.—Idem idem.
5 de idem.—Real orden.—Idem idem.
5 de idem.—Real orden.—Idem idem.
7 de idem.—Real decreto en un pleito que pende ante el Consejo de Estado.

Núm. 115.

17 de Julio.—Real orden.—Quintas.
1.º de idem de 1861.—Real orden.—Plazas extraordinarias del Colegio naval militar.
26 de Febrero de idem.—Real orden.—Idem idem idem.

Núm. 116.

21 de Julio.—Circular del Gobierno.—Numeracion de casas y rotulacion de calles.

12 de Julio.—Real orden.—Enganches y reenganches.
26 de Junio.—Real orden.—Cajero general de Ultramar.
6 de Julio.—Real orden.—Sobre licencias absolutas.

26 de Junio.—Real orden.—Reglamento de organizacion y planta de Gobiernos y Comandancias militares en la isla de Santo Domingo.
27 de idem.—Real orden.—Concediendo el retiro á D. Eduardo de Silva y Unzue.
2 de Julio.—Real orden.—Que los Abanderados usen el junco con borlas de cuero.

Núm. 117.

16 de Julio.—Real decreto.—Carreteras de la provincia de Guadalajara.
18 de idem.—Real decreto.—Diputado á Cortes
18 de Junio.—Real orden.—Confirmando una negativa del Gobernador de esta provincia.
14 de Julio.—Real orden.—Instruccion pública.
14 de idem.—Real orden.—Idem idem.
14 de idem.—Real orden.—Idem idem.

14 de Julio.—Real orden.—Instruccion pública.
14 de idem.—Real orden.—Idem idem.
14 de idem.—Real orden.—Idem idem.

Núm. 118.

25 de Julio.—Circular del Gobierno.—Pósito.
28 de Junio.—Real orden.—Confirmando una negativa del Gobernador de Málaga.
3 de Julio.—Real orden.—Idem otra del Gobernador de Córdoba.
3 idem.—Real orden.—Idem otra del Gobernador de Granada.

Núm. 119.

25 de Julio.—Circular del Gobierno.—Pósitos.
16 de idem.—Real decreto.—Consejo de Instruccion pública.
16 de Julio.—Real orden.—Instruccion pública.
15 de idem.—Real orden.—Capitanes y Pilotos del departamento de Cádiz.
16 de idem.—Real orden.—Cuchillos de abordaje.